



dependencias de la Dirección de Administración y Finanzas, ubicadas en calle Soto Aguilar N° 1251, comuna de San Miguel. **La CORPORACIÓN** deberá entregar al arrendatario un comprobante de pago por los dineros percibidos.

QUINTA: Queda prohibido al arrendatario destinar las dependencias a un objeto distinto del descrito en la presente cláusula, o a fines contrarios a la moral y las buenas costumbres.

Se deja constancia que los jardines y demás dependencias no se encuentran incluidos en el presente contrato. Si el arrendatario desiste llevar a efecto el arriendo del "gimnasio" y "baños públicos" dentro del plazo de 24 horas anteriores a la realización del evento, sin causa imputable a fuerza mayor, sólo se restituirá el 50% de la totalidad del dinero pagado como arriendo, a título de sanción.

SEXTA: La propiedad, objeto de este contrato, se arrienda con todos sus artefactos e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, que la arrendataria declara conocer y que constan en el acta a que se hace referencia en la cláusula novena.

El arrendatario responderá por los daños que por culpa o negligencia se causen al inmueble arrendado, esto es, Gimnasio Liceo Andrés Bello, Baños, y todos los bienes que los guarnecen, como asimismo a las propiedades circundantes, sea que los cause directamente el arrendatario o personas a las que haya permitido el acceso al inmueble arrendado. En tal caso, además, la Corporación Municipal tomará las medidas legales y judiciales que correspondan ante los Tribunales de Justicia.

SEPTIMA: Queda expresamente prohibido al arrendatario, subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato de arrendamiento.

OCTAVA: La contraparte administrativa del presente contrato, por parte de la Corporación Municipal de San Miguel, será su la **Directora de Educación de la Corporación, o la persona que ésta designe.**

NOVENA: En caso de destrucción, daños y/o deterioro en el Gimnasio Liceo Andrés Bello, en sus instalaciones, Baños, o en cualquier implemento o espacio de dicho establecimiento, será obligación exclusiva del arrendatario indemnizar los daños y/o deterioros, así como pagar los gastos ocasionados. En consecuencia, las dependencias precedentemente señaladas deberán entregarse limpias y en perfecto estado de conservación, tal como fueron recibidas.

Para los efectos indicados precedentemente, la **Directora de Educación de la Corporación o la persona que ésta designe**, deberá levantar un **Acta de Recepción Conforme por parte del arrendatario**, con indicación de las especies, estado de los jardines y artefactos, así como el estado en que se entregan al arrendatario. Esta acta se entenderá formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

Desde ya se autoriza al arrendador para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado a la propiedad u otros bienes o artefactos pertenecientes a la Corporación, así





como todo otro valor que adeudare al arrendador, salvo que estos perjuicios provengan de casos fortuitos, como terremoto u otras catástrofes naturales imposibles de prever por el arrendatario.

Al momento de restituirse la propiedad, la **Directora de Educación de la Corporación, o la persona que ésta designe**, deberá certificar mediante un **Acta de Recepción Conforme por parte del arrendador** el estado de la propiedad en base al acta mencionada en el inciso cuarto de la presente cláusula.

DÉCIMA: El Arriendo no incluye bodegaje, por lo tanto, la **CORPORACIÓN** se exime de toda responsabilidad por deterioro o pérdida de elementos, equipos u otros que pertenezcan al arrendatario o terceros, al interior de sus dependencias.

DÉCIMO PRIMERA: La **CORPORACIÓN** no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes por negligencia, caso fortuito o fuerza mayor, que puedan afectar a las personas que ocupen la propiedad en razón del arriendo o que concurran a ella, y tampoco responderá por pérdidas, deterioros, hurtos u otros menoscabos en sus bienes.

La Corporación no será responsable del deterioro o hurto de las especies que pudieran exhibirse en el inmueble arrendado, aún de aquellas de considerable valor para su dueño. En caso de ser necesario, y cuando así lo hayan convenido las partes, el arrendatario deberá proveer el pago por adelantado del costo de un guardia para resguardar tales bienes, a menos que tales especies cuenten con un seguro.

DÉCIMO SEGUNDA: La responsabilidad de la fiscalización en el ingreso del establecimiento recae en el arrendatario, reservándose el derecho a impedir el ingreso de elementos corto punzantes, armas de fuego, elementos inflamables y de cualquier especie cuya tenencia sea constitutiva de delito o sirvan para la comisión de estos, y cualquier elemento que pueda afectar la integridad física y psíquica de las personas que participen en la actividad signada en la cláusula tercera.

DÉCIMO TERCERA: Para todos los efectos legales que provengan de este contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

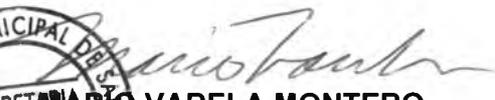
DÉCIMO CUARTA: La personería de don MARIO VARELA MONTERO, para representar a la "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL", consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de Enero de 2017 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el numero 127, de fecha 23 de Enero de 2017, otorgada ante el Notario Público de San Miguel doña Lorena Quintanilla León.

La personería de doña [REDACTED] para representar a la empresa [REDACTED] [REDACTED] consta en Escritura Pública de fecha 01 de julio del año 2005, otorgada ante la Notario Público Suplente de la Notario Titular de La Florida, Francisco Rosas Villaruel, doña María Marcela Vicuña Fuentes.



DÉCIMO QUINTA: El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



MARIO VARELA MONTERO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



REPRESENTANTE LEGAL



SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL E.I.R.L.

DCSI/CAZ/MRR/PCP/WWV

